



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.395

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR GREGORIO REGUERA PAREDES.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

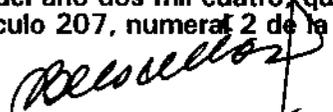
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G.1.000.000 (un millón de guaraníes) mensuales, a favor del señor Gregorio Reguera Paredes (Rubito Reguera), destacado cultor de la lengua guaraní.

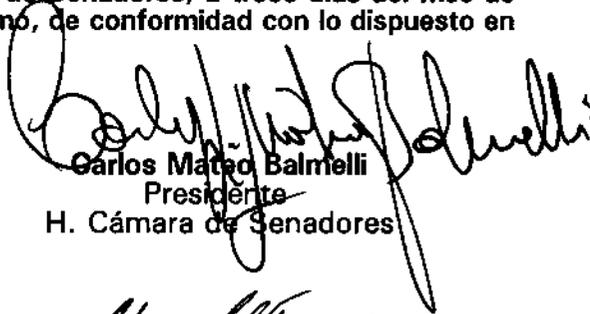
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

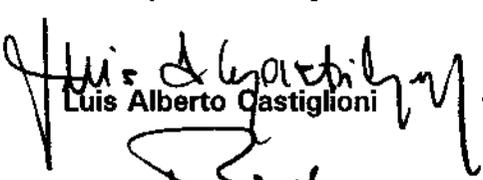

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

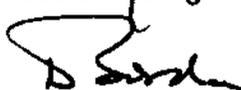

Carlos Manuel Maggi Rolón
Secretario Parlamentario


Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 25 de Mayo de 2004.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Vicepresidente de la República en Ejercicio de la Presidencia


Luis Alberto Castiglioni


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda